

15312

RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 575 de 1980, promovido por «Sáez Merino, S. A.», contra las resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1979 y de 26 de marzo de 1980.

En el recurso contencioso administrativo número 575/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sáez Merino, S. A.», contra las resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1979 y de 26 de marzo de 1980, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sáez Merino, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de enero de 1979, confirmada en reposición por la de 26 de marzo de 1980, por las cuales fue denegada la marca número 824.190, solicitada por la recurrente para distinguir productos de la clase 18 del nomenclátor oficial, a saber cuero e imitaciones de cuero, artículos de estas materias no incluidos en otras clases, pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas, lacces y guarnicionería, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general. Julio Delicado Montero.—F. D.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15313

RESOLUCION de 8 de junio de 1984, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.459, incoado en esta Dirección Provincial a instancia de «Electra Autol, S. A.», con domicilio en Autol, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea, trifásica, en Autol, circuito simple a 13 KV, con conductores de cable al-ac de 118,2 milímetros cuadrados de sección sobre cuatro apoyos metálicos y 12 de hormigón. Tendrá una longitud total de 1.363 metros, con origen en el apoyo número 1 de la línea a E. T. «Nuestra Señora de Yerga» y final en la E. T. «Yeseras».

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1968.

Logroño, 8 de junio de 1984.—El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—3.314-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15314

ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.807 interpuesto por «Olior Porcuna, S. A.».

Hlmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de abril de 1982; sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.807, interpuesto por «Olior Porcu-

na, S. A.», contra desestimación presunta de reposición por sanción en materia de aceites, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado señor Salvador Bullón, en nombre y representación de «Olior Porcuna, S. A.», contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, recaída en el expediente 1-J-531/78-AC del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Hlmo. Sr. Subsecretario.

15315

ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.032 interpuesto por «Bodegas Franco Españolas, Sociedad Anónima».

Hlmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 23 de septiembre de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.032 interpuesto por «Bodegas Franco Españolas, S. A.», sobre imposición de multa por infracción del Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Bodegas Franco Españolas, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, de 28 de julio de 1980, y 17 de octubre de 1981, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra a primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho.

Dejar y dejamos sin efecto las sanciones por ellas impuestas a la recurrente; con las inherentes consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Hlmos. Sres. Subsecretario y Director general del INDO.

15316

ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.218/1980, interpuesto por la Asociación Sindical de Funcionarios del SENPA.

Hlmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 18 de noviembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.218/1980, interpuesto por «Asociación S. Funcionarios del Senpa», sobre denegación de la petición de gratificación por penosidad y riesgo para Jefa de Silo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el señor Abogado del Estado, y entrando a conocer del fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Pérez y Suárez, en nombre y representación de la Asociación Sindical de Funcionarios del SENPA, quien actúa en nombre y representación de los asociados que se enumeran en el documento número 4 del expediente administrativo y que se dan aquí por reproducidos, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 20 mayo de 1980 y contra la resolución de la Dirección General del SENPA de 24 de marzo de 1980, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico,

hándolos sin efecto y estimando en parte el recurso, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de los Jefes de Silo, Centro de Selección y Almacén, representados en este pleito, a percibir una gratificación por penosidad y riesgo, que debe serles concedida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 157/1973, con efectos a partir de 3 de mayo de 1975. Sin costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

15317 ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 288/1981, interpuesto por la Asociación Sindical de Funcionarios del SENPA.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de noviembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 288/1981, interpuesto por la Asociación Sindical de Funcionarios del Senpa, sobre reconocimiento de complemento por penosidad y riesgo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando este recurso en parte debemos declarar como declaramos la disconformidad con el ordenamiento jurídico de los actos impugnados, acuerdo de la Dirección General del SENPA de 3 de junio de 1980, y presunta desestimación del recurso de alzada presentado ante el Ministerio de Agricultura frente a aquél, cuyos actos anulamos y declaramos sin efecto en cuanto deniegan a los Maquinistas representados en este pleito una gratificación por penosidad o riesgo, que debe serles concedida, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 157/1973, si bien por el 50 por 100 de la cuantía que debiera asignarse a quienes de manera habitual prestasen sus servicios en los Almacenes y lugares de ese Organismo con ambiente pulvígeno o tóxico, y con efectos a partir de 26 de mayo de 1975, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

15318 ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.220/80 interpuesto por la Asociación Nacional de Funcionarios del SENPA.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 3 de noviembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.220/1980, interpuesto por la Asociación Nacional de Funcionarios del Senpa, contra desestimación presunta de alzada por denegación de la petición de complemento de destino y dedicación exclusiva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la falta de competencia alegada por el señor Abogado del Estado, y entrando a conocer del fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación de don Jesús Peinado Quintana, Presidente de la Asociación Sindical de Funcionarios del SENPA, quien, actúa en nombre y representación de los asociados, Jefes de silo y Almacén anteriormente relacionados y que se dan aquí por reproducidos, contra el acuerdo de 11 de abril de 1980 de la Dirección General del SENPA y contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 30 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos la disconformidad de los acuerdos recurridos con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto en cuanto que no se pronuncian sobre el derecho de los funcionarios representados por la Asociación Nacional de Funcionarios del SENPA a percibir el complemento de destino, nivel 19, cuyo derecho declaramos, con efectos retroactivos desde el día 23 de enero de 1975, o desde la fecha de incorporación al cargo si ésta es posterior, debiendo en consecuencia, absolver a la Administración demandada respecto del complemento de dedicación exclusiva. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

15319 ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 512.372 interpuesto por la Federación Sindical de Funcionarios del SENPA.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 23 de noviembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 512.372 interpuesto por la Federación Sindical de Funcionarios del SENPA, contra desestimación presunta de petición del nivel retributivo C; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad alegada, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Federación Sindical de Funcionarios del SENPA, contra acto denegatorio por silencio administrativo del Consejo de Ministros, en relación a reclamación formulada con fecha 6 de septiembre de 1980, sobre fijación de coeficiente y complemento de destino a los maquinistas adscritos al Organismo autónomo citado y que actuaron a través de dicha Federación Sindical, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos, como disconforme a derecho, el impugnado acto administrativo presunto, y en su lugar declaramos el derecho de dichos funcionarios recurrentes a que les sea fijado el coeficiente retributivo del 2.3, como corresponde al nivel C, en que fueron clasificados, con efectos desde la entrada del referido escrito de reclamación en el Consejo de Ministros, adoptando la Administración demandada las oportunas medidas al efecto; y absolvemos a la Administración estatal demandada del resto de la pretensión actora, al ser en cuanto a ello el acto denegatorio ajustado a derecho. No hacemos especial imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

15320 RESOLUCION de 25 de junio de 1984, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos a examen de ingreso en la Escuela Nacional de Aeronáutica, se corrigen los errores advertidos y se publica la composición del Tribunal examinador.

Esta Dirección General, de acuerdo con la Orden de 30 de marzo de 1984, resuelve:

Primero.—Transcurrido el plazo de reclamaciones a la relación provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escuela Nacional de Aeronáutica, publicada por Resolución de esta Dirección General de 24 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio), se eleva a definitiva dicha relación con las rectificaciones siguientes:

Donde dice:

«Gascón Martín, Juan Francisco.
Iscart Olivera, José María.
Pérez Onoriza, Fernando.»

Debe decir:

«Garzón Martín, Juan Francisco.
Iscart Olivera, José María.
Pérez Onoriza, Fernando», respectivamente.